

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia con demanda de reconvención, instaurado por Pedro Julio Ramirez Basabe en contra de Zenaida Mahecha y otros, informándole que la parte demandante en el proceso de pertenencia dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede y aportó poder debidamente otorgado por los señores Julián Andrés Ramírez Perez y Luz Tatiana Ramírez Perez y respuesta a la demanda frente al primero de los nombrados.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Pertenencia.

**Rad. No.** 17380 31 12 001 2017 00357 00

---

**TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

---

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que el señor Julián Andrés Ramírez Perez aportó el poder requerido en otrora y ofreció una réplica a la demanda, razón por la cual en los términos del artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente y por economía procesal, no se ordenara correr nuevamente término de traslado, dado que, tal como se advirtió ya dio respuesta al libelo.

Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Julián Andrés Ramírez de la admisión del presente proceso.

Ahora bien, frente a la señora Luz Tatiana Ramírez Perez, observa este Despacho que fue aportado el poder a su apoderado, para que asumiera su representación en el presente asunto, situación por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente.

La parte demandada podrá solicitar por el correo electrónico del Despacho *-atendiendo lo expuesto en los artículos 2 y 4 el Decreto 806 de 2020-* el expediente digital y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Por secretaría contrólense los términos para la contestación de la demanda.

Por último, se reconocerá personería al abogado Héctor Mario Giraldo Grisales, para que actúe en nombre y representación de los señores Julián Andrés Ramírez Pérez y Luz Tatiana Ramírez Pérez, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente a los señores Julián Andrés Ramírez Pérez y Luz Tatiana Ramírez Pérez, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte del señor Julián Andrés Ramírez Pérez, conforme lo dicho.

**TERCERO:** Advertir a la señora Luz Tatiana Ramírez, demandada en reconvención que podrá solicitar por el correo electrónico del Despacho *-atendiendo lo expuesto en los artículos 2 y 4 el Decreto 806 de 2020-* el expediente digital y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

**CUARTO:** Por secretaría contrólense los términos para la contestación de la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado Héctor Mario Giraldo Grisales, para que actúe en nombre y representación de los señores Julián Andrés Ramírez Pérez y Luz Tatiana Ramírez Pérez, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

v.c.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e29feb8ac69c7eed1ad06215d0afaac4df54972647486896fb99a9bcab8895**

Documento generado en 21/02/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>